



# Tax & Legal News

## **Novedades impositivas y legales**

RUT simplificado para no residentes, certificados de residencia de administraciones tributarias extranjeras, AFPs informarán retiro del 10%, PPM en Régimen Pro-Pyme y Régimen de Transparencia Tributaria, costo tributario al termino de giro, sistema de emisión de boletas electrónicas, entre otras.

2021 Enero

[kpmg.cl](http://kpmg.cl)

# RUT simplificado para no residentes

**Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país cuyas rentas de fuente chilena provengan solamente de inversiones u operaciones en capitales mobiliarios y que obtengan un número de RUT mediante el procedimiento simplificado, a través de las instituciones que operen en Chile como sus "agentes responsables para fines tributarios en Chile", quedarán liberados de las obligaciones de dar aviso de inicio de actividades, de llevar contabilidad y presentar anualmente una declaración jurada de sus rentas provenientes de tales capitales u operaciones.**

Los "agentes responsables" son las instituciones bancarias, los corredores de bolsa, agentes de valores y las sociedades administradoras de fondos. Podrán considerarse agentes responsables, las instituciones financieras sometidas a la fiscalización de la CMF.

El procedimiento simplificado aplicará para aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos copulativos: (a) Haber celebrado directamente o a través de sus representantes Contrato con un Agente Responsable, en que debe constar expresamente que el agente se hará responsable del cumplimiento de llevar un registro electrónico de las inversiones u operaciones de los inversionistas y de las retenciones, declaraciones o pagos de

impuestos efectuados respecto de ellos; y (b) Declarar y pagar los impuestos que afecten a los inversionistas por las inversiones llevadas a cabo en el período en que el contrato se haya encontrado vigente, incluso en el caso de impuestos de retención cuando quien debía efectuarla no haya cumplido con dicha obligación.

También podrán acogerse al procedimiento que contempla esta resolución, las denominadas "operaciones o inversiones libres de pago", como, por ejemplo, los "flowback de ADR's", en la medida que sean susceptibles de generar rentas de fuente chilena.

Con ello se dejó sin efecto Resolución Exenta N° 36, de 2011.

## Certificados de Residencia de administraciones tributarias extranjeras

**El contribuyente, agente retenedor, o agente responsable, que invoque el beneficio de un convenio de doble tributación, deberá contar con un certificado de residencia emitido por la autoridad extranjera competente al momento del devengo de la obligación de impuesto adicional –tanto en formato digital como físico. La condición de residente debe cumplirse al momento del devengo del impuesto adicional y la residencia requerida se refiere al beneficiario efectivo de las rentas.**

En caso de que sea posible verificar la autenticidad de los certificados por medios tecnológicos, no será necesario autenticarlos ni legalizarlos; en caso contrario, sí se deberá contar con dichos trámites, a menos que se encuentren debidamente apostillados.

Los certificados tendrán la validez indicada en el propio documento, o bien la que establezca la ley del país donde fue emitido. De no existir tales antecedentes, será válido hasta el último día del año calendario en que fue emitido.

## AFPs informarán retiro del 10%

**Las AFP deberán informar al SII los retiros del 10% efectuados desde las cuentas de capitalización individual.**

La información será referida al año comercial anterior y se deberá enviar al SII hasta el día 16 de marzo de 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

# PPM en Régimen Pro-Pyme y Régimen de Transparencia Tributaria

**Los contribuyentes sujetos al Régimen Pro Pyme deberán efectuar PPM obligatorios aplicando a los ingresos brutos del giro la tasa que corresponda, según las siguientes situaciones:**

- a) En el año del inicio de sus actividades aplicarán una tasa de 0,25%.
- b) Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF, aplicarán una tasa de 0,25 (cabe mencionar que para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se aplicará una tasa del 0,125% tanto para los casos de la letra a y b).
- c) Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 UF, aplicarán una tasa de 0,50% (para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se aplicará una tasa del 0,25%).

Los contribuyentes sometidos al Régimen de Transparencia Tributaria deberán efectuar PPM obligatorios aplicando a los ingresos brutos del giro la tasa que corresponda, según las siguientes situaciones:

- a) En el año del inicio de sus actividades aplicarán una tasa de 0,2%.
- b) Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF, aplicarán una tasa de 0,2%.
- c) Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 UF, aplicarán una tasa de 0,50%.

## Costo tributario al término de giro

**Las empresas que sean contribuyentes de IDPC sujetas al régimen general o el régimen pro-pyme, deberán certificar a sus propietarios el valor de adquisición de los bienes que se adjudiquen en la disolución o liquidación.**

El valor de adquisición corresponderá a aquel que haya registrado la empresa según la LIR. El certificado informará al adjudicatario lo siguiente: a) Fecha de término de giro de la empresa, comunidad o sociedad; b) los bienes que al momento del término de giro podrán ser adjudicados por sus propietarios; c) el valor de adquisición.

El certificado deberá emitirse en la fecha en que se presente el Formulario N° 2121 de declaración y aviso de término de giro.

## Saldos de los registros de rentas empresariales para contribuyentes que pasan Pro-Pyme y/o a Transparencia Tributaria

**Respecto a los contribuyentes que pasen a estar sujetos al Régimen Pro Pyme o al Régimen de Transparencia Tributaria, se entenderá que informarán los respectivos saldos de los registros de rentas empresariales a través de la última Declaración Anual de Impuestos a la Renta (Formulario N° 22).**

Respecto a los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban sujetos a los regímenes de Renta Atribuida o Parcialmente Integrado, las obligaciones de informar los saldos de los registros de rentas empresariales existentes al 31 de diciembre de 2019, se entenderán cumplidas con la presentación de las DDJJ N° 1938 y 1939, respectivamente, que dichos contribuyentes debieron presentar en el año tributario 2020.

# Sistema de emisión de boletas electrónicas

**La entrada en vigencia de la obligación de emitir boletas electrónicas y/o boletas no afectas o exentas electrónicas empezó el 1° de enero de 2021, para los contribuyentes emisores de factura electrónica, mientras que para el resto de los contribuyentes, la obligación comenzará a regir el 1° de marzo de 2021.**

La solicitud para registrarse como emisor de boletas electrónicas podrá ser presentada por el propio contribuyente, en el caso de personas naturales, o por el representante legal en caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, mediante su RUT y su clave tributaria del SII, clave única o su certificado digital.

Los contribuyentes podrán emitir las boletas electrónicas través de la aplicación móvil dispuesta para estos efectos, o desde el sistema web disponible en el sitio del SII. Asimismo, podrán acceder a todas las boletas electrónicas que haya emitido a través de este sistema, como también hacer entrega de una representación virtual o impresa del documento al receptor.

El sistema permitirá al contribuyente cumplir con las obligaciones de enviar al SII las boletas electrónicas y el resumen de ventas diarias, como también recibir información o mensajería que el SII le remita. Finalmente, la plataforma permite autorizar a otros usuarios para operar en el sistema.

## Impuesto sustitutivo del FUT en división

### **Un contribuyente busca aplicar el impuesto sustitutivo del FUT en una división de una empresa con FUT histórico.**

Mediante la división se traspasaría parte del FUT a la entidad que nace de la división. Así, se busca confirmar que la aplicación optativa del impuesto sustitutivo del FUT no está limitada por el año en que el contribuyente inició sus actividades.

Se razona que no es relevante distinguir si el FUT corresponde a utilidades generadas por el propio contribuyente, asignadas o transferidas en reorganizaciones empresariales, o bien, si han sido generadas por sociedades en las cuales es socio o accionista el contribuyente. Lo relevante es que se trate de utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2016 y se mantengan pendientes de retiro o distribución a la fecha en que se ejerza la opción. Así, una entidad que nace por una división durante el año 2020 sí podría aplicar la opción del impuesto sustitutivo del FUT. Sin embargo, se recalca que la empresa que surgirá de la división no podrá ejercer la opción dentro del año comercial 2020 porque no mantendría un saldo FUT al 31 de diciembre de 2019, atendido que a esa fecha no existía.

## Servicios médicos y educacionales prestados mediante plataformas digitales

### **Un contribuyente consulta sobre la aplicación de IVA en los servicios de atención médica y servicios educacionales prestados mediante plataformas digitales.**

El contribuyente indica que los servicios de atención médica son prestados a través de una plataforma digital que permite la comunicación entre el profesional de la salud y el usuario final, mientras los servicios educacionales son impartidos en línea y presencialmente, analizando casos clínicos. La información de las clases queda contenida en la plataforma digital. El consultante indica que las prestaciones antes descritas no se clasifican como servicios gravados con IVA.

Se concluye que la prestación de los servicios médicos se trata de una actividad no afecta a IVA, ya sean estos prestados directamente por los profesionales de salud o a través de un centro médico. En tanto, respecto de los servicios educacionales, debe distinguirse:

- si son impartidos por médicos docentes, los mismos se benefician de una exención que libera la aplicación de IVA, por tratarse de establecimientos de educacionales con una actividad docente;
- de considerarse como asesorías profesionales con fines educativos prestados por un centro médicos, se trataría de una renta no afecta a IVA.

Finalmente, se concluye que el hecho que los servicios se presten a través de una plataforma digital no obsta a la calificación de estos como servicios médicos o educacionales propiamente tales, puesto que dicha plataforma sólo es el medio a través del cual son prestados, sin que se configure una hipótesis distinta de hecho gravado con IVA.

## Oferta de productos de terceros mediante plataforma digital

### **Un contribuyente consulta sobre la aplicación de IVA por el pago de diversos conceptos a una sociedad que ofrece productos de terceros para su venta mediante una plataforma digital.**

El consultante indica que una Sociedad A venderá una membresía a sus clientes, quienes formarán parte de un “club de ahorro”, adquiriendo el derecho a utilizar una plataforma tecnológica, teniendo la opción de conseguir precios rebajados o descuentos especiales, entre otros, gozando además de un “beneficio de opción” de comprar anticipadamente ciertos lotes de productos. Por otro lado, la Sociedad B, venderá directamente o a cuenta de terceros, los bienes que se ofrecen en la plataforma digital.

Al respecto el SII indica que, tanto la membresía para acceder al “club de ahorro” como el beneficio de opción ofrecida por la Sociedad A, constituirían un derecho personal, por lo que las remuneraciones pagadas por ambos conceptos no estarían gravadas con IVA, debiendo emitirse boletas o facturas no afectas o exentas en ambos casos. Por otro lado, las ventas directas efectuadas por la Sociedad B a los miembros del “club de ahorro”, constituirían “venta” para efectos del concepto de la Ley de IVA,



gravándose las mismas con este impuesto, debiendo emitirse boletas o facturas afectas. Asimismo, en relación a las ventas realizadas por cuenta de terceros a los miembros del “club de ahorro”, la Sociedad B estará obligada a emitir facturas o boletas afectas. Adicionalmente, deberá emitir a su mandante una liquidación con el detalle de las ventas realizadas y el IVA recargado en ellas, así como una factura por su remuneración como comisionista, o en reemplazo de éstas, una liquidación factura que dé cuentas de ambas operaciones.

## Consulta sobre elusión

### **Consulta sobre una serie de actos, contratos, negocios y operaciones, y si estos no califican como elusivos, sino como que responden al ejercicio del derecho de economía de opción.**

La sociedad “A Ltda” (inversiones en instrumentos financieros en moneda nacional) es parte de un grupo empresarial con sociedades en Chile y Panamá, con diversas inversiones en Chile y el extranjero. El grupo está conformado por 4 hermanas, quienes a través de sus sociedades personales en conjunto son dueñas de sociedad “B Ltda” (inversiones en instrumentos financieros en moneda extranjera. A su vez, la madre y las sociedades de inversiones son propietarias de “A Ltda”.

Adicionalmente, las hermanas son dueñas de Panamá SA, una sociedad panameña que cuenta con una Agencia en Chile (inversiones en instrumentos financieros en moneda nacional).

Se pretende llevar a cabo una reorganización empresarial y así mantener una inversión directa sobre las sociedades que manejan los activos financieros locales, diferenciando entre las líneas de negocio, unificando tipos de inversión y sus monedas, etc. La reorganización comprende a) venta de las acciones de las hermanas en Panamá S.A., a sus respectivas sociedades de inversión; b) fusión internacional de Panamá S.A. en A Ltda., donde

A Ltda absorberá a Panamá SA; c) división de A Ltda. asignando a “NewCo A” los activos y pasivos en dólares; y, d) fusión NewCo A en B Ltda.

De los antecedentes entregados se puede inferir que para efectuar esta reorganización, existen razones económicas y jurídicas, más allá de las meramente tributarias, lo que permite alcanzar los objetivos alcanzados sin que se observen impuestos eludidos.

Asimismo, no se aprecian actos simulados, ya que las transacciones que se celebrarán se ajustarán a lo que corresponde económica y legalmente.

De esta manera, la reorganización planteada se enmarca dentro de la legítima opción de conductas o alternativas contempladas en la legislación tributaria y no se observa que la elección del conjunto de actos analizados tenga sola o principalmente efectos tributarios, sino que como se constata, existirían razones reales de orden económico, financiero y jurídico que justificarían los actos y negocios jurídicos que se pretenden realizar.

## Costo tributario con reinversión y venta de acciones

**Procedencia de incluir en la determinación del costo tributario de derechos sociales, las sumas que fueron retiradas en exceso de las tributables y luego reinvertidas en la sociedad cuyos derechos sociales se pretenden enajenar, al haberse cumplido la tributación de dichas sumas con motivo del término de giro de la sociedad fuente del retiro.**

Un inversionista persona natural, efectuó un retiro de utilidades desde una sociedad de personas (sociedad fuente), parte importante del cual fue en exceso del FUT; luego, durante el año 2007, otra sociedad (la sociedad receptora) efectuó un aumento de capital, el cual fue pagado por la inversionista el mismo año, con las sumas retiradas de la sociedad fuente, y finalmente durante el año 2011, la sociedad fuente presentó término de giro, sin haber obtenido utilidades con posterioridad al retiro en exceso efectuado por la inversionista.

Según normas transitorias de la Reforma Tributaria del año 2014 establecieron que los derechos sociales que fueron adquiridos con anterioridad al 1° de enero de 2015, mediante sumas que no hayan cumplido total o parcialmente con su tributación, incluida la reinversión, deberán ser deducidas del costo tributario. La parte que corresponde a retiros en exceso, al haber cumplido con su tributación y no constituir reinversión, se considerará como parte del costo tributario de los mencionados derechos sociales.

## Emisión de factura en construcción de obra pública

**Oportunidad en que se debe emitir factura, en caso de un contrato de construcción de uso público cuyo precio se paga directamente por el Estado, y no mediante la explotación de la concesión de dicha obra.**

Los contratos de construcción de obras de uso público cuyo precio se paga directamente por el Estado, y no mediante la concesión temporal del derecho a explotarla, constituyen contratos generales de construcción, por lo que la obligación de emitir factura nace en el momento en que se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe dicho pago. Cuando la construcción de una obra de uso público no es pagada con la concesión temporal del derecho a explotarla, se aplican a su respecto todas las normas que afectan a los contratos generales de construcción, y no aquellas que en especial se aplican a los contratos de construcción de obras de uso público. El sujeto obligado a enterar al fisco el IVA devengado por la emisión de las facturas es el prestador del servicio, en este caso la concesionaria.

# Nueva tasa de retención boletas de honorarios

**A partir del 01.01.2021, la tasa de retención aplicable a las boletas de honorarios será de 11,5%.**

Conforme a la Ley N°21.133 (publicada el 2 de febrero de 2019) que incorpora a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, el pago de las cotizaciones previsionales obligatorias se efectuará con cargo a sus ingresos anuales.

Para ello, se estableció en dicha normativa un incremento gradual de 0,75% a la tasa de retención de las boletas de honorarios, hasta llegar a un 17% en el año 2028, según se indica en la siguiente tabla:

Año	Aumento Retención	Total Retención Boleta
2020	0,75%	10,75%
2021	0,75%	11,50%
2022	0,75%	12,25%
2023	0,75%	13%
2024	0,75%	13,75%
2025	0,75%	14,5%
2026	0,75%	15,25%
2027	0,75%	16%
2028	1%	17%



## Contacto

### Francisco Lyon

Socio Principal  
T: +56 2 2997 1401  
E: flyon@kpmg.com

### Rodrigo Stein

Socio Líder Tax & Legal  
T: +56 2 29971412  
E: rodrigostein@kpmg.com

### Rodrigo Ávalos

Socio Global Management Tax  
T: +56 2 2997 1401  
E: rodrigoavalos@kpmg.com

### Francisco Ramírez

Socio Tax M&A  
T: +56 2 2997 1411  
E: framirez@kpmg.com

### Andrés Martínez

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971412  
E: avmartinez@kpmg.com

### Alberto Cuevas

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971401  
E: albertocuevas@kpmg.com

### Juan Pablo Guerrero

Socio Transfer Pricing  
T: +56 2 29971412  
E: jguerrero1@kpmg.com

### Gloria Mardones

Socia Global Management Tax  
T: +56 2 2997 1412  
E: gmardones@kpmg.com

### Luis Seguel

Socio Dispute Resolution  
and Controversy Services  
T: +56 2 2997 1412  
E: lseguel@kpmg.com

## KPMG en Chile

### Santiago

Isidora Goyenechea 3520  
Piso 2, Las Condes  
T: +56 2 2997 1000  
E: contacto@kpmg.com

### Antofagasta

Edificio Costanera Centro  
Avenida Balmaceda 2472  
Of. 82 y 83  
T: +56-2 2997 1276

### Viña del Mar

Edificio Libertad  
Av. Libertad 269  
Of. 1201, Piso 12  
T: +56 2 2997 1581

### Concepción

Edificio Bío Bío Centro  
Av. Autopista 8696  
Of. 513, Hualpén  
T: +56 2 2997 1591

### Valdivia

Edificio Paseo Libertad  
Independencia 49  
Oficina 309  
T: +56 2 2997 1570

### Puerto Montt

Edificio La Construcción  
Quillota 175  
Of. 505, Piso 5  
T: +56 2 2997 1361

kpmg.cl

